



Resolución Gerencial Regional

150-2014-GRA-GRTPE

Nº _____

Arequipa, 23 de Setiembre del 2014

VISTOS:

El recurso de reconsideración que ha presentado el servidor Augusto Vera Marin contra el Decreto Gerencial Regional N° 015-2014-GRA/GRTPE y estando al Informe N° 159-2014-GRA/GRTPE-AL; y

CONSIDERANDO:

Que, el servidor mencionado mediante escrito con RTD N°181130 presenta recurso de reconsideración contra el Decreto Gerencial Regional N° 015-2014-GRA/GRTPE que dispuso se notifique al servidor que viene siendo procesado en el proceso administrativo disciplinario llevado en el Expediente N° 001-2014-CPPAD, con copias de todo lo actuado y con oficio conteniendo los cargos que se le imputan, todo para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal del Servicio Civil en Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR-TSC respecto de la aplicación del principio del debido procedimiento administrativo en los procedimientos disciplinarios seguidos por las entidades empleadoras; con la finalidad que el servidor mencionado haga sus descargos que considere pertinentes a su defensa.

Que, en su recurso de reconsideración expresa que ya ha cumplido con absolver los cargos que se le imputan mediante escrito de fecha 29 de Abril de 2014 con lo cual dicha etapa ha precluido; entonces el servidor procesado manifiesta su conformidad con el emplazamiento realizado y sobre el cual ha cumplido con hacer sus descargos que consideró adecuados habiéndose cumplido con otorgar el derecho de defensa al servidor procesado y oportunidad para hacer sus descargos y ofrecer medios probatorios.

Que, la Ley 27444 Art. 208° dispone como requisitos para plantear el recurso de reconsideración que este se sustente en nueva prueba, lo cual no ha cumplido el recurrente; también que conforme el Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado por Ordenanza Regional N° 114-Arequipa se dispone que una vez cumplidas con las formalidades del emplazamiento con notificación con copias de todo lo actuado y comunicación de cargos y otorgamiento de plazo para la presentación de los descargos, y cumplido este, debe procederse a remitir el expediente administrativo disciplinario al asesor legal para su informe jurídico.

Estando a las consideraciones antes señaladas, en uso de las facultades conferidas a este Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración deducido por el servidor Augusto Vera Marin contra el Decreto Gerencial Regional N° 015-2014-GRA/GRTPE.





Resolución Gerencial Regional

Nº 150-2014-GRA-GRTPE

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la remision del expediente administrativo disciplinario N° 001-2014-CPPAD al Asesor Legal de la GRTPE para que informe sobre la determinacion de responsabilidades y/o la sancion aplicable al caso.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

Abg. Alejandro P. Delgado San Román
GERENTE REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO